

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez informando que el 18 de los corrientes el apoderado actor allegó prueba de las gestiones notificación electrónica prevista en el Decreto 806 de 2020 al señor Henri Stalin Osorio Dueñas al correo electrónico jedocastrillon@gmail.com y el 20 del mismo mes aportó el respectivo acuse del mensaje de datos realizado por persona diferente al demandado en cuestión.

En la misma fecha fue allegado nuevamente poder conferido por el señor Osorio Dueñas, pero dicho documento continua sin cumplir con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se indicó el correo electrónico registrado en el SIRNA por el profesional del derecho, quien según la consulta no cuenta con tal registro como a continuación se muestra

RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Inicio

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia: []

Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: []

Nombres: []

Apellidos: []

Buscar

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
CASTRELLON GRAJALES	JORGE EDUARDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	10262126	94463

1 - 1 de 1 registros

RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Inicio

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia: []

Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: []

Nombres: []

Apellidos: []

Buscar

ID	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CAMBIO ELECTRONICO
2126	94463	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de 2020.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

La providencia se fija en estado No. 148 del 26/11/2020. Lfc.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de resolución de promesa de compraventa de menor cuantía instaurada por Nancy Stella Hernández Toro contra Manuel de Jesús Suarez Cardona, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00047-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Despacho se abstiene nuevamente de dar trámite a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del CGP respecto al señor Henrri Stalin Osorio Dueñas en su calidad de litisconsorte cuasinecesario. Lo anterior en consideración a que el poder aportado para representar sus intereses no cumple con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se anotó el correo electrónico inscrito por el profesional del derecho en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados SIRNA.

En ese mismo sentido, se tiene que las gestiones de notificación electrónica del demandado en cuestión fueron surtidas por la parte actora al correo electrónico jedocastrillon@gmail.com, dirección reportada en la contestación que no fuera tenida en cuenta en auto que antecede. Por ende, la notificación no podrá ser tenida en cuenta, pues ello sería contradictorio de la decisión anterior y violatorio de los derechos de defensa y contradicción del demandado, quien a la fecha no se ha presentado válidamente ante este Despacho.

Así las cosas, el Despacho sugiere al profesional del derecho que pretende representar los intereses del señor Osorio Dueñas que de no registrar correctamente una dirección de electrónica en el SIRNA, proceda a requerir a su representado, quien según informo se encuentra en un finca, para que se acerque a la notaría u oficina judicial más cercana a fin de que le otorgue poder especial que cumpla a cabalidad con las exigencias del artículo 74 del CGP y en el que se indique cual será la dirección electrónica, no registrada en SIRNA, que utilizará el abogado para entablar comunicación con el Despacho.

De otro lado y como quiera que a la fecha no se encuentra notificado en debida forma Henrri Stalin Osorio Dueñas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, realice las gestiones de notificación, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e42baf24de9abf84de03f7e2d08fb06074a904d4b6b23b443765c4cde608ebd6

Documento generado en 25/11/2020 02:32:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**